

dentes— e incorpórese al Registro correspondiente.

(FIRMADO:)

JUAN P. FABINI
INTENDENTE

Miguel A. Clavelli
Secretario

Decreto N° 5188. —

**ORDENANZA SOBRE REMOCIONES
EN LA VIA PUBLICA**

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Todas las obras que se realicen en la vía pública por Instituciones Oficiales, empresas de servicios públicos o por particulares, cualquiera sea su destino, y que implique remoción o modificación de calzadas, veredas, cordones, y, en general, todas aquellas que afecten el suelo o subsuelo de las vías públicas, quedan sujetas a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2º — No podrá realizarse ninguna obra en la vía pública sin la previa autorización de la Intendencia Municipal, salvo el caso previsto en el Artículo 3º

Obras de caracter urgente —

Artículo 3º — Sólo en casos urgentes de rotura de cañerías, canalizaciones u otras instalaciones que entrañare peligro inminente para el público y cuya reparación no aceptara dilaciones, quedan autorizadas las empresas de servicios públicos a practicar el remolvido del pavimento y excavaciones necesarias, dando cuenta de inmediato a la Intendencia Municipal para su debida intervención.

Condicionamiento de las autorizaciones —

Artículo 4º — Las autorizaciones para realizar obras en las vías públicas, estarán en todos los casos condicionadas a las disposiciones que rijan sobre ocupación del suelo y subsuelo de las vías públicas.

Artículo 5º — La autorización municipal para la ocupación del suelo o subsuelo queda siempre supeditada a la situación creada por otras instalaciones ya efectuadas con la autorización co-

rrespondiente, y revestirán en todo momento el carácter de precarias y revocables a voluntad de la Administración Municipal, en todo lo que no se oponga a concesiones especiales explícitamente acordadas.

Precauciones para las canalizaciones —

Artículo 6º — Los permisionarios que efectúen remociones en la vía pública, son responsables de los daños y perjuicios que ellos o sus empleados causen a las canalizaciones. (Artículos 1324 y siguientes del Código Civil). Deberán, en consecuencia, previamente a realizar toda remoción, dar aviso a las empresas u organismos respectivos para que estos puedan intervenir con el objeto de evitar o subsanar deterioros de sus canalizaciones. La intervención de esas empresas u organismos se limitará a indicar o tomar las precauciones necesarias para proteger sus canalizaciones. Idénticas precauciones deberán tomarse cuando la obra a ejecutarse interese las canalizaciones aéreas y cajas y aparatos pertenecientes a esas canalizaciones.

Remociones provisorias de instalaciones existentes —

Artículo 7º — Cuando sea necesario remover provisoriamente las instalaciones existentes para permitir la implantación de un nuevo servicio o ejecución de obra, las remociones deben efectuarse por la empresa a que pertenezca la instalación. Los gastos que correspondiera abonar por dichas remociones serán de cargo de quien las motive.

Solicitud de permiso —

Artículo 8º — En la solicitud del permiso para realizar obras de remoción en la vía pública deberá hacerse constar:

- a) Naturaleza de las obras a realizar.
- b) Superficie de las zonas a afectar por las obras.
- c) Profundidad de las excavaciones.
- d) Forma y plazo de realización de los trabajos.

A la solicitud del permiso se agregarán tres copias heliográficas con indicación de las zonas a remover debidamente acotadas y referenciadas, así como las características de las obras a realizar, que permitan a juicio de la Intendencia, apreciar la naturaleza de las mismas.

Limitación de plazos —

Artículo 9º — La Intendencia, cuando así lo juzgue necesario, limitará por razones de inte-

rés público, los plazos de ejecución de los trabajos.

Iniciación de los trabajos —

Artículo 10. — Obtenido el permiso para la ejecución de las obras, el permisionario deberá comunicar con 24 horas de anticipación a la Intendencia Municipal, el momento en que se dará comienzo a los trabajos. Esos trabajos deberán proseguirse con sujeción a las prescripciones de esta Ordenanza y condiciones especiales que se establecerán en el correspondiente permiso. Una vez terminadas totalmente las obras, se solicitará la inspección final y la oficina encargada del contralor dejará constancia en el expediente respectivo de las observaciones a que diera lugar.

Medidas de precaución —

Artículo 11. — El permisionario deberá tomar todas las medidas aconsejables a fin de prevenir accidentes, siendo único responsable de los daños que puedan originar a terceros como consecuencia de las obras que realice. Deberá cumplir asimismo con todas las disposiciones que prescriben las reglamentaciones contra accidentes del trabajo.

Apuntalamientos —

Artículo 12. — Al ejecutar excavaciones deberán hacerse los apuntalamientos necesarios en forma tal que se eviten posibles desmoronamientos del terreno y daño o molestia a los edificios vecinos, etc. Esos apuntalamientos se ejecutarán siempre que la profundidad de las excavaciones y la naturaleza del terreno así lo exijan.

Terraplenes —

Artículo 13. — Las obras de terraplenamiento deberán ejecutarse tomando toda clase de precauciones a fin de evitar todo asentamiento posterior a las mismas.

Depósitos de materiales —

Artículo 14. — En toda obra que se ejecute en la vía pública queda prohibido depositar en las calles o veredas, materiales para la ejecución de las mismas por un tiempo mayor de 24 horas. Esos materiales deberán acoplarse a medida que se van utilizando. Las tierras procedentes de las excavaciones deberán retirarse a medida que éstas se ejecuten, no pudiendo depositarse en la calzada o veredas por un plazo mayor de 24 horas y siempre que esto no origine

molestias al público a juicio de la Municipalidad. No obstante, la Intendencia, atento a la naturaleza de los trabajos y a los lugares en que éstos se efectúen, podrá acordar con carácter de excepción plazos mayores.

Artículo 15. — Cuando al efectuar la remoción se extraigan materiales que deban ser empleados en la reconstrucción, éstos deberán depositarse en los lugares que indique el Municipio.

Artículo 16. — Dentro de la Ciudad, el depósito de las tierras y el acopio de los materiales que se empleen en las obras que se efectúen en la vía pública serán contenidos con protecciones de madera u otro material aparente, en forma que eviten su diseminación, no permitiéndose, en ningún caso la interrupción del tránsito por las veredas, las que deberán permitir —durante el transcurso de las obras—, la cómoda circulación a los peatones. Las herramientas y útiles de trabajo se guardarán en cajas apropiadas.

Señales de peligro —

Artículo 17. — Siempre que se hayan de practicar en la vía pública, obras cuya naturaleza exija el levantamiento del pavimento o veredas, depósitos de materiales u otras obras que ofrezcan peligro para la seguridad de los vehículos o peatones, se deberán poner durante la noche faroles con luz colorada que aseguren la visibilidad del peligro. Durante el día se colocarán señales indicadoras de peligro, así como las protecciones necesarias.

Cierre de calles —

Artículo 18. — En ningún caso podrá interrumpirse totalmente el tránsito en una calle sin autorización expresa del Municipio.

Artículo 19. — Cuando las obras a ejecutarse exigieran —a juicio del Municipio— el cierre temporario de una calle, se deberán colocar en lugar conveniente, letreros que indiquen a los conductores los nuevos recorridos a efectuar. Esas señales deberán colocarse en forma que no se obstaculice el tránsito en ningún momento.

Reparación de pavimentos cuya conservación está a cargo de las empresas tranviarias —

Artículo 20. — Cuando se trate de reparaciones en los pavimentos cuya conservación, por las concesiones en vigor, deba ser efectuada por la empresa tranviaria, ésta podrá realizar los trabajos sin previa gestión del permiso a que se refiere el Artículo 2º, pero deberá dar aviso a la Intendencia, 24 horas antes de iniciar cada trabajo.

CAPITULO II**REMOCIONES DE PAVIMENTO, VEREDAS Y CORDONES****Obras cuya conservación está a cargo del Municipio —**

Artículo 21. — Las remociones de los pavimentos, veredas o cordones, cuya conservación esté a cargo del Municipio, deberán ser ejecutadas por las empresas de servicios públicos o particulares que las solicitan, así como el terraplamiento de las zanjas. Cuando se trate de remociones en pavimentos de hormigón armado, se tendrá presente que el corte de la losa, hasta la malla de acero, deberá ser siempre 10 centímetros mayor de lo necesario, para doblar las armaduras y poder unir las al restituir la losa, con las armaduras linderas. Tanto en estos pavimentos como en todos aquellos cuyos cimientos sean de hormigón armado o sin armar, el corte deberá efectuarse por medio de martillos compresores.

Obras cuya conservación está a cargo de las empresas pavimentadoras —

Artículo 22. — Para las remociones que se deban ejecutar en los pavimentos cuya conservación esté a cargo de la empresa constructora que los ha ejecutado, la Intendencia le intimará la ejecución de esas obras, las que se deberán iniciar dentro de los dos días siguientes a la notificación y en caso que no se dé cumplimiento por parte de la empresa notificada en el plazo antes citado, el Municipio lo ejecutará por sí o autorizará su ejecución sin perjuicio de aplicar las penalidades previstas en el pliego de condiciones que rigió la contratación.

CAPITULO III**RECONSTRUCCION DE PAVIMENTOS, VEREDAS Y CORDONES****Obras cuya conservación está a cargo del Municipio —**

Artículo 23. — Las reposiciones de los pavimentos, veredas o cordones cuya conservación esté a cargo del Municipio, serán efectuadas por la Intendencia pudiendo ésta autorizar, cuando así lo crea conveniente, la ejecución de esas obras a las empresas de servicios públicos o a particulares en cuyo caso la autorización será acordada por escrito en el expediente de solicitud a que se refiere el Artículo 8º. Si las obras

las ejecuta el Municipio, el permisionario abonará, previamente a la iniciación de las obras, el importe de las mismas de acuerdo a los precios que determine la Intendencia.

Artículo 24. — Si se autorizara a efectuar la reconstrucción a quien solicita la remoción, deberá aquella ejecutarse de acuerdo con las normas establecidas en los pliegos de condiciones que rigieron su construcción e indicaciones especiales que se dieran.

Obras cuya conservación está a cargo de las empresas pavimentadoras —

Artículo 25. — Cuando se trate de reconstrucciones que deban ejecutarse en los pavimentos, cuya conservación esté a cargo de la empresa constructora que los ha ejecutado, ésta deberá proceder a la reconstrucción del afirmado dentro de las 48 horas de terminarse las instalaciones que motivaron el corte. Si dentro de ese plazo la empresa pavimentadora no ejecutara las obras, la Intendencia las realizará con sus elementos. Si la reconstrucción fuera hecha por la empresa pavimentadora el interesado abonará a dicha empresa los trabajos ejecutados de acuerdo con los precios establecidos en el contrato que rigió la construcción y si la reconstrucción se ejecutara por la Intendencia, el pago se efectuará de acuerdo a lo que determina el Artículo 23.

CAPITULO IV**CONTRALOR - CONSERVACION - SANCIONES**

Artículo 26. — En todos los casos, la Intendencia ejercerá por intermedio de sus funcionarios debidamente autorizados el contralor de toda obra que se ejecute en la vía pública, y en caso que surgieran diferencias de criterio, en la forma en que deben llevarse a cabo los trabajos, las empresas de servicios públicos o particulares podrán recurrir a las oficinas respectivas las que se pronunciarán dentro de un plazo de 24 horas, pronunciamiento que deberá acatarse de inmediato. En igual forma se procederá en caso de divergencias que surgieran entre empresas que ejecuten obras que pudieran interferirse y entre las cuales se produjeran diferencias de criterio sobre la forma en que deben ejecutarse.

Conservación de aceras removidas —

Artículo 27. — La conservación de veredas removidas por las empresas de servicios públicos o particulares, estará a cargo de quienes hubieran efectuado esas remociones durante un período

do de un año a partir del momento en que la vereda sea reconstruida. Si dentro de ese plazo se observaran deterioros, La Dirección de Viabilidad de Montevideo intimará su reparación dentro de un término de cinco días; en caso de incumplimiento, se ejecutarán esas reparaciones por cuenta del infractor aplicándole asimismo las multas establecidas en el Artículo 29.

Artículo 28. — Los propietarios que consideran que los deterioros en sus respectivas veredas sean debidos a las remociones efectuadas por instalaciones de servicios públicos, deberán presentar la denuncia correspondiente dentro del año de efectuada la remoción en cuyo caso, previa constatación de los hechos, la Intendencia efectuará las intimaciones correspondientes.

Artículo 29. — Las faltas de cumplimiento o infracciones a la presente Ordenanza serán penadas con multas de \$ 10.00 a \$ 50.00.

Artículo 30. — La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza.

Artículo 31. — Deróganse las Ordenanzas de 11 de diciembre de 1908 y 6 de julio de 1925, la Reglamentación del 2 de diciembre de 1931, el Decreto N° 1298 de la Junta Departamental y las resoluciones de la Intendencia Municipal de fechas, 2 de agosto de 1935, 14 de julio de 1939 y 23 de enero de 1943.

Artículo 32. — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental,
a 3 de Setiembre de 1946.

(FIRMADO:)

Juan B. Maglia
Presidente

A. Lamboglia de las Carreras
Secretario General

Montevideo, Setiembre de 1946.

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

† Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental, publíquese, comuníquese al Departamento de Obras Municipales con agregación de antecedentes, transcribese al Departamento de Arquitectura e Inspección General e incorpórese al Registro correspondiente.

(FIRMADO:)

JUAN P. FABINI
INTENDENTE

Miguel A. Clavelli
Secretario

Decreto N° 5189. —

EXONERACION DE INTERESES Y RECARGOS EN CUENTAS DE PAVIMENTO

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1°. — Autorízase a la Intendencia Municipal para exonerar del pago de los intereses y recargos devengados por las cuentas de pavimento Nos. 54.926, 70.777 y 58.374 correspondientes a los inmuebles empadronados con los Nos. 74.868 y 74869, propiedad de doña Herminelinda Paparamborda de Villar y don Héctor Paparamborda, siempre que se pague al contado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación respectiva, los importes por concepto de capital, o sea la suma de \$ 1.383.13.

Artículo 2°. — Establécese que en caso de no hacerse efectivo el pago de dicha suma dentro del plazo referido precedentemente, quedará sin efecto automáticamente la exoneración de intereses y recargos, pudiendo el Municipio accionar por el cobro de la totalidad de lo adeudado.

Artículo 3°. — Los importes que dejen de percibirse por concepto de intereses serán financiados con cargo al rubro "Obras, Servicios, Conservación y Mejoras", Partida N° 110 de la Planilla N° 42 del Presupuesto en vigor, a fin de realizar el reintegro a los fondos con que se atienden los servicios de los bonos emitidos.

Artículo 4°. — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental,
a 3 de setiembre de 1946.

(FIRMADO:)

Juan B. Maglia
Presidente

A. Lamboglia de las Carreras
Secretario General

Montevideo, 6 de setiembre de 1946.

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Acúcese recibo; publíquese, a sus efectos comuníquese a la Oficina Jurídica y a la Contaduría General, transcribese al Departamento de Hacienda, con agregación de antecedentes, e incorpórese al Registro correspondiente.

(FIRMADO:)

JUAN P. FABINI
INTENDENTE

Miguel A. Clavelli
Secretario

Decreto N° 5190. —

EXONERACION DE INTERESES Y RECARGOS EN CUENTAS DE PAVIMENTO Y SANEAMIENTO

La Junta Departamental de Montevideo,